



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó



## 323/CONTRATACIÓN

Ref. C.4/11

MJN/Je Ordenación Territorial

### **PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS AL QUE HA DE AJUSTARSE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS", POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este procedimiento negociado sin publicidad es la contratación del suministro de "ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS"; cuya codificación CPV (Anexo II de la LCSP) es:

09300000 Servicios de energía

El Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, Javier Sabater Querol, junto con el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, tendrán carácter contractual.

#### **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

2.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que lo sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

1

**Regidoria d'Urbanisme**



### 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1.- Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

3.2.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

3.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que

2

**Regidoria d'Urbanisme**



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó



pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

#### **4. EL PERFIL DEL CONTRATANTE. CONSULTA DEL EXPEDIENTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.lavallduixo.es](http://www.lavallduixo.es)

El presente pliego de condiciones junto con los demás documentos que integran el expediente estarán de manifiesto en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal del Ayuntamiento, hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### **5. CLASIFICACION DE LOS LICITADORES**

De conformidad con el artículo 54 de la LCSP, éste requisito no es exigible al tratarse de un contrato de suministro.

#### **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

6.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 779.510,87 €, de conformidad con las siguientes anualidades:

2011	454.714,67 €	IVA 81.848,64 €
2012	324.796,20 €	IVA 58.463,32 €
<b>TOTAL</b>	<b>779.510,87 €</b>	<b>IVA 140.311,96 €</b>

El IVA correspondiente al presupuesto del contrato es del 18% y asciende a la cantidad de 140.311,96 €.

#### **7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las siguientes partidas presupuestaria:

3

**Regidoria d'Urbanisme**



Orgánica	Funcional	Económica	Partida
120	9200	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral.
120	9201	22100	Energía Eléctrica: Juzgado de Paz
120	230	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral Servicios Sociales
120	23134	22100	Energía Eléctrica: Clubs de Convivencia
120	2335	22100	Energía Eléctrica: Residencia Hogar Sagrada Familia
120	2337	22100	Energía Eléctrica: CRIS
120	320	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral de Educación
120	165	22100	Energía Eléctrica: Alumbrado Público
120	330	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral Cultura
120	340	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral Deportes
120	336	22100	Energía Eléctrica: Arqueología y prot. Patrimonio
120	23228	22100	Energía Eléctrica: Centros Sociales
120	430	22100	Energía Eléctrica: Admón. Gral Comercio Turismo
680	338	22607	Energía Eléctrica: Fiestas y Festejos populares
120	23216	22100	Energía Eléctrica: UCA-UPC Unitat Previsió Comunitaria

## 8. REVISIÓN DE PRECIOS

Cualquier variación de tarifas de acceso u otros conceptos aprobados por la Administración competente y que resulten de aplicación en los términos establecidos en este Pliego, se trasladarán al precio contratado.

## 9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El suministro de energía eléctrica tendrá una duración de UN AÑO, computándose a partir del día en el que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y de alta con la empresa adjudicataria, los cuales deberán tramitarse en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la formalización del contrato.

La comercializadora adjudicataria y previa autorización escrita del Excmo. Ayuntamiento, actuará en nombre de éste y realizará las gestiones oportunas ante la distribuidora, en los temas relativos a modificación y

4

**Regidoria d'Urbanisme**



cancelación de contratos de suministro de energía eléctrica que hasta el momento de la firma del nuevo contrato, pudiera tener establecido el contratista.

## **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 154.c) y 161 de la LCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan en el artículo 160 LCSP y dentro de los límites establecidos en el presente pliego.

## **11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

11.1.- Las proposiciones para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.



Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad del suministro objeto del contrato.

11.3.- Cada interesado podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 129.3 LCSP).

11.4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas pro él suscritas (art. 129.3 LCSP).

## **12. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS**

Los licitadores presentarán su proposición en dos sobres diferentes, cerrados, señalados con los números 1 y 2, y firmados en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS".

**A.- SOBRE NÚMERO UNO "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en la Ley:

**1º).- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad,



inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**2º).- Documentos acreditativos de la representación:** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**3º).- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



**4º).- Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo II del presente Pliego.

**4º.1).- Certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía** de hallarse inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección 2ª, como Empresas Comercializadoras.

**5º).- Acreditación de la solvencia:**

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios indicados en los arts. 64 y 66 de la LCSP.

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en los registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actuaciones correspondientes al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.



Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Órgano de Contratación.

### **SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

La solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico, o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Control efectuado por la entidad del sector público contratante, o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario, y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- d) Certificados expedidos por los Institutos o servicios Oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
- e) Certificado del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, acreditativa de estar inscrita, con carácter definitivo, como empresa comercializadora en el ámbito, al menos, de la Comunidad Valenciana. Todo ello en los términos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



**6º).- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º).- Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de fax.

## **B.- SOBRE NÚMERO DOS "DOCUMENTACIÓN CONSTITUTIVA DE LA PROPOSICIÓN":**

Contendrá la oferta económica en al que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La proposición económica se expresará referida a los precios ofertados para los Términos de Potencia y Términos de energía, señalando de manera clara si incluyen o no el impuesto eléctrico.

El precio del término de potencia será igual o inferior al que establece la legislación vigente en el momento de la licitación.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, por desvíos en el volumen de consumo y curva de cargas.

La proposición económica se expresará en una única oferta desglosada de la siguiente manera:

- Tramo 1.- Suministros Alta Tensión
- Tramo 2.- Suministros de Baja Tensión > 15 kW
- Tramo 3.- Suministros de Baja Tensión > 10 kW ≤ 15 kW sin DH
- Tramo 4.- Suministros de Baja Tensión > 10 kW ≤ 15 kW con DH
- Tramo 5.- Suministros de Baja Tensión ≤ 10 kW sin DH
- Tramo 6.- Suministros de Baja Tensión ≤ 10 kW con DH



Las empresas licitadoras aportarán los importes de los precios unitarios a aplicar a los datos de consumo y a las potencias a contratar para los distintos tramos y períodos tarifarios.

El comercializador remitirá juntamente con la oferta, un modelo del contrato-tipo que regularía las condiciones de los suministros de energía a realizar.

Las ofertas se remitirán en papel.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración que deban evaluarse.

**Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.**

### **13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Estas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La



infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **14. CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley versará sobre los siguientes aspectos del contrato, mediante la valoración de los siguientes criterios:

<b>Criterios</b>	<b>Ponderación</b>
Precio	Por cada 1% de baja sobre el presupuesto de contrato: 4 puntos
Mejoras Técnicas	Mejoras valorables económicamente por los Servicios Técnicos Municipales, hasta un máximo de 15 puntos

Se valorará y otorgará la puntuación de las ofertas admitidas, en función de las bases de aplicación siguientes:

1.- Una vez deducidos los precios como resultado de aplicar los precios unitarios para cada patrón de consumo y potencia en cada periodo tarifario, (incluido el impuesto eléctrico), se calculará el importe total, siendo éste la oferta total (IVA EXCLUIDO).

2.- Se otorgarán hasta 15 puntos a las mejoras gratuitas presentadas por cada licitador de las indicadas en las prescripciones técnicas, y que serán:

- Optimización de la factura eléctrica, asesoramiento mensual por los valores de consumo y potencia registrados: 5 puntos
- Soporte informático para la gestión y optimización de los consumos de cada suministro: 4 puntos
- Apoyo e intermediación con la Distribuidora en los Nuevos Suministros y/o cualquier deficiencia en la calidad del suministro: 2 puntos
- Asesoramiento sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables: 4 puntos

#### **15. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**



15.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LCSP y atendidas las especiales circunstancias concurrentes en el contrato, se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

## **16. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por el Órgano de Contratación:

- a) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.
- b) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.
- c) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

## **17. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estimen convenientes, el órgano de contratación dictará resolución declarando la oferta económicamente más ventajosa.

Para que el contrato sea adjudicado, el licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



La adjudicación deberá efectuarse mediante resolución motivada dentro de los CINCO días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.2

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

## **18. FORMALIZACION DEL CONTRATO**

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

18.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando



fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

## **19. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

## **20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, garantizando en todo momento, la continuidad del suministro eléctrico y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en la legislación a favor de las Administraciones Públicas, especialmente las fijadas en el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Excmo. Ayuntamiento.

20.3.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato, que dependerá exclusivamente de él y tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó ajena a dichas relaciones laborales.

En todo caso, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la adecuada ejecución de este contrato en las instalaciones municipales se someterán a las normas de control y seguridad de las mismas, en particularidad las que se refieren a la confidencialidad de los datos que en ellas se encuentren.



20.4.- El cumplimiento de los plazos por parte del contratista se ajustará a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la LCSP, estableciéndose para el caso de que el contratista hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que hayan sido previstos, una penalidad diaria de 0,20 Euros pro cada 1.000 Euros del precio del contrato. La cuantía total de las penalidades referidas no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

20.5.- El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

De forma específica, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación del suministro en las dependencias municipales, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP y, en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 124 de dicho texto legal.

20.6.-Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defecto o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de



forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.7.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

## **21. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

21.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

21.2.- Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **22. ABONOS AL CONTRATISTA**

22.1.- Resuelta la licitación, el adjudicatario presentará facturas, en formato compatible con la aplicación informática que dispone al efecto esta Administración, para cada uno de los suministros.

22.2.- Se presentará un resumen conjunto de la facturación global y de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. Caso contrario, en las facturas se indicará que los consumos son estimados. La emisión de las facturas deberá ser antes del décimo día del siguiente mes. En el mismo plazo, el comercializador adjudicatario deberá emitir, por correo electrónico, un fichero con el formato tipo excel que recogerá para cada suministro, su identificación (CUPS, descripción...), potencia contratada y consumos por períodos facturados.

22.3.- Las facturas se ordenarán en dos grandes grupos: Alumbrado Público y Dependencias Municipales, desglosando éstas últimas en Dependencias de Servicios Sociales, Colegios Públicos, Centros Deportivos y



Resto de Dependencias. El Ayuntamiento facilitará el listado de contratos por grupos de facturación.

La referida facturación se realizará con las siguientes condiciones:

- Facturación de potencia: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación de excesos de potencia: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación de energía: su importe será la suma de los productos del consumo efectuado en cada período por el término de energía ofertado correspondiente, según lo establecido en el artículo 9, apartado 2 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación energía reactiva: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación de alquiler de equipos de medida: se aplicarán los precios ofertados en el apartado correspondiente.

**Los precios incluirán el impuesto eléctrico, o en caso contrario se indicará de manera clara,** y únicamente se añadirá el IVA correspondiente.

Por otra parte, las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos del contrato, con indicación expresa del tipo de instalación receptora: nº de contrato, ubicación del suministro, identificación del contador o equipo de medida, tarifa de peaje aplicada, potencias contratadas, CUPS y contrato de peajes suscrito con el distribuidor.
- b) Tarifa vigente
- c) Dirección del suministro
- d) Periodo de facturación
- e) Término de energía
- f) Término de potencia desglosado, con excesos si los hubiere.
- g) Lecturas de consumo de energía del período e importe de la energía suministrada (por periodos tarifarios)



- h) Lecturas de energía reactiva y penalización por exceso si los hubiere.
- i) Precio unitario de energía (por periodos tarifarios)
- j) Alquiler de equipos de medida.
- k) Importe del impuesto sobre la electricidad
- l) Importe correspondiente al IVA
- m) Fecha y lectura actual
- n) Fecha y lectura anterior

Adicionalmente las facturas incluirán históricos de consumo de forma que se pueda ver el consumo de los últimos 12 meses.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto sobre la electricidad, así como del IVA en cada una de las facturaciones.

El Consumidor suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

22.4.- El pago se realizará contra facturas MENSUALES, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha que se dé conformidad a la factura en la plataforma.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 39 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los cincuenta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.



Si la demora de la administració fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **23. EQUIPOS DE MEDIDA**

Los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos de Reglamento de Puntos de Medida (RD 1110/2007) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, serán responsabilidad del comercializador adjudicatario. El precio del alquiler de los equipos de medida será pagado por el Cliente.

El mantenimiento del equipo de medida y las posibles reprogramaciones que el distribuidor exija, estarán contempladas en el precio del alquiler.

De los equipos de medida que no cumplan con el RD 1110/2007 de 24 de agosto, el comercializador realizará las gestiones oportunas con el distribuidor para que éste se encargue de la instalación del equipo de medida reglamentario y que para ello, el comercializador aplicará el precio de alquiler establecido.

### **24. CALIDAD DEL SUMINISTRO**

La compañía comercializadora elegida velará por que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos, sean los que determina el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo por el que se aprueba el procedimiento y control de la continuidad del suministro eléctrico, así como el RD 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, y el RD 1634/2006 (disposición adicional 18) en lo que hace referencia a los límites de calidad.

20

**Regidoria d'Urbanisme**



En el caso de que se detecten cortes e interrupciones en los suministros y que el Consumidor tenga derecho a compensaciones económicas, la comercializadora los trasladará íntegramente al Consumidor, adjuntando copia de la compensación recibida por parte del distribuidor.

El comercializador asesorará al consumidor ante el distribuidor, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

Se deberá garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el período contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas en base a los consumos indicados en los últimos 12 meses.

## **25. OTRAS ESTIPULACIONES**

El comercializador se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al consumidor (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier incidencia en el suministro. Asimismo, designará un gestor único con funciones de coordinación, comerciales y de asistencia.

El comercializador adjudicatario facilitará el acceso a su página web de información, ofreciendo datos de consumos, facturas, etc., sin coste para el consumidor. Es preciso que el comercializador indique el procedimiento de acceso a la misma.

## **26. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato (con pérdida de la garantía constituida) o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para



proceder a la resolució del mismo o acordar la continuïtat de su ejecució con imposició de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendr la Administraci3n respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposici3n de penalidad no excluye la indemnizaci3n a que pueda tener derecho la Administraci3n por los daos y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- La constituci3n en mora del contratista no requerir intimaci3n previa por parte de la Administraci3n.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administraci3n podr a petici3n de ste o de oficio, conceder la pr3rroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artculo 197.2 de la LCSP.

## **27. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCI3N OBJETO DEL CONTRATO**

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el 3rgano de contrataci3n podr optar por resolver el contrato con incautaci3n de la garanta constituida, o bien imponer una penalizaci3n econ3mica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuanta que podr alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecuci3n de las prestaciones definidas en el contrato, el 3rgano de contrataci3n podr optar, indistintamente, por su resoluci3n o por imponer las penalidades previstas en el art. 196.7 LCSP.

## **28. SUBCONTRATACI3N**

28.1.- El contratista podr subcontratar con terceros la ejecuci3n parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicaci3n del contrato]



28.1.1.- Comunicació del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

28.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

28.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60% del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

28.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

28.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto de subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

28.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

## **29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

29.1.- El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

## **30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

23

**Regidoria d'Urbanisme**



Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

### **31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, [cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato]

[debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.]

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los

---

**Regidoria d'Urbanisme**



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó



trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

### **33. PLAZO DE GARANTIA**

33.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

33.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

La Vall d'Uixó, a 4 de abril de 2011

La Directora del Área de Urbanismo

Conforme,  
El Secretario

M<sup>a</sup> José Nebot Garriga

José Luis de la Torre Martín



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó



## **ANEXO I**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como titular de la empresa \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, hace la presente:

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE: De que esta empresa no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de carácter local, y de la Seguridad Social.

La Vall d'Uixó, a \_\_\_\_\_

Firma del proponente

